

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y entrega de títulos. Sírvase Proveer.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** CINDY MILENA SALOM URUETA  
**DEMANDADO(S).** JHON JAIRO AGUADO VEGA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2016-00932-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la parte ejecutante, quien solicita la entrega de títulos judiciales constituidos hasta la fecha y la terminación del proceso por pago total de la obligación, en referencia a los títulos judiciales se le harán entrega de aquellos que hayan sido embargados hasta la concurrencia del crédito y que estén pendientes por pagar, y se decretara la terminación del presente proceso.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por CINDY MILENA SALOM URUETA contra JHON JAIRO AGUADO VEGA.

**TERCERO. ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

**CUARTO. HÁGASELE** entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial retenidos hasta el valor de la concurrencia del crédito y que estén pendientes por pagar.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que le excede del salario mínimo que recibe el señor JHON JAIRO AGUADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.895.894, como soldado del Ejército Nacional de Colombia. Medida comunicada por oficio N° 2156 del 04 de octubre de 2016.

**SEXTO. DECRÉTESE** el levantamiento la medida de embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, dentro del proceso ejecutivo que se sigue contra el señor JHON JAIRO AGUADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.895.894, en el JUZGADO CIVIL PROMISCUO PRIMERO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA, bajo radicado N° 2016-00075. Medida comunicada por oficio N° 2835 del 29 de junio de 2017.

**SEPTIMO. DECRÉTESE** el levantamiento la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT's y cualquier otro producto embargable, que sean de propiedad del señor JHON JAIRO AGUADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.895.894, en los establecimientos financieros como bancos: BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO y CAJA SOCIAL. Medida comunicada por oficio N° 2840 del 29 de junio de 2017.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

**NOVENO.** Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5565ead90f9b50a44cb613a4a092640535a27495939ce76dcee4326e0626d**

Documento generado en 17/02/2022 11:19:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**